

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA
MARTHA ARACELIS VICTORIA MARTÍNEZ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora Martha **Aracelis Victoria Martínez**, portadora de la cédula de identidad y Electoral No. 001-0892266-7, laboró por veinte años ininterrumpidos en la Compañía de Seguros “San Rafael”, empresa del grupo CORDE cerrada desde el año 2004.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **Martha Aracelis Victoria Martínez** dedicó la mayor parte de su vida laboral al servicio del Estado Dominicano, funciones que desempeñó con altos principios éticos y morales.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **Martha Aracelis Victoria Martínez**, en la actualidad se encuentra desempleada y cuenta con 56 años de edad, razón por la cual es digno de que se le reconozca por sus años ininterrumpidos de servicio trabajados en la administración pública.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, y brindar protección a aquellos ciudadanos y ciudadanas que le han prestado servicio al país.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de **Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00)** mensuales a favor de la señora **Martha Aracelis Victoria Martínez**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PRIM PUJALS NOLASCO
Senador de la República por la Provincia Samaná